



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JESUS ANGEL QUINTERO MAZENET.
DEMANDADO	JESUS ANGEL QUINTERO BORREGO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00436-00

Estudiada la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor JESUS ANGEL QUINTERO MAZENET, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la joven JESUS ANGEL QUINTERO BORREGO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico del joven demandado, el cual debe ser enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del joven demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

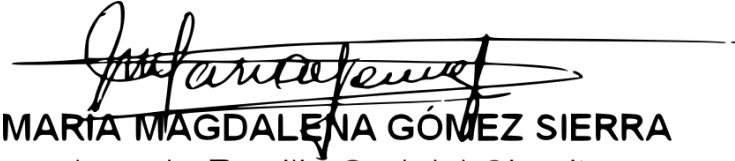
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor JESUS ANGEL QUINTERO MAZENET, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la joven JESUS ANGEL QUINTERO BORREGO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JANER JAVIER PEREZ BRITO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito